

**REGLAMENTO (CE) Nº 223/2004 DE LA COMISIÓN  
de 9 de febrero de 2004**

**por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2301/97 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el registro de certificaciones de características específicas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios (Hushållsost)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2082/92, Suecia ha presentado a la Comisión una solicitud de registro de la denominación «Hushållsost» como certificación de características específicas.
- (2) La indicación «especialidad tradicional garantizada» únicamente puede aplicarse a denominaciones que figuren en ese registro.
- (3) La Comisión no ha recibido ninguna declaración de oposición al amparo del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2082/92 tras la publicación de la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(2)</sup>.
- (4) Por consiguiente, procede inscribir tal denominación en el «Registro de certificaciones de características específicas» y protegerla así a escala comunitaria como

especialidad tradicional garantizada en la Comunidad, de conformidad con el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2082/92.

- (5) El anexo del presente Reglamento completa el del Reglamento (CE) nº 2301/97 de la Comisión <sup>(3)</sup>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La denominación que figura en el anexo del presente Reglamento se añadirá en el anexo del Reglamento (CE) nº 2301/97 y queda inscrita en el «Registro de certificaciones de características específicas», de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2082/92.

La protección a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 del citado Reglamento no será aplicable.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 2004.

Por la Comisión  
Franz FISCHLER  
Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 208 de 24.7.1992, p. 9; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003 p. 1).

<sup>(2)</sup> DO C 110 de 8.5.2003, p. 18 (Hushållsost).

<sup>(3)</sup> JO L 319 de 21.11.1997, p. 8; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 317/2003 (DO L 46 de 20.2.2003, p. 19).

ANEXO

SUECIA

**Queso**

— Hushållsost

---